

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDIO

*Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía*  
*Radicado: No. 630014003009 2021 00389 00*  
*Interlocutorio: 945*

Mediante auto de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor de Compañía de Financiamiento Tuya S.A., identificada con el Nit 860.032.330 – 3 y en contra de Diana Marcela Giraldo Serna identificada con la C.C. No. 52.903.847.

La demanda se notificó por aviso a la parte ejecutada el día trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), quien durante el termino legalmente concedido no propuso excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1) Ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5) Señalase como agencias en derecho la suma de \$400.000 m/cte., para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 166  
Fecha de notificación por estado 01/10/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Meneses Bolaños**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068dc2e6f07923c2bc11e5e573a3d762cba477167decb85197396e5ac79744b5**  
Documento generado en 30/09/2021 12:42:06 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**